

21804 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 21 de octubre de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	160,699	161,101
1 dólar canadiense	117,728	118,023
1 franco francés	20,017	20,067
1 libra esterlina	230,394	230,971
1 libra irlandesa	189,062	189,535
1 franco suizo	74,387	74,573
100 francos belgas	301,386	302,140
1 marco alemán	61,063	61,216
100 liras italianas	9,042	9,065
1 florin holandés	54,115	54,250
1 corona sueca	20,289	20,340
1 corona danesa	16,844	16,886
1 corona noruega	20,400	20,451
1 marco finlandés	28,385	28,456
100 chelines austriacos	869,112	871,288
100 escudos portugueses	98,770	99,017
100 yens japoneses	74,789	74,976
1 dólar australiano	113,694	113,979

21805 *CORRECCION de erratas de los cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 21 al 27 de octubre de 1985, salvo aviso en contrario.*

Padecido error en la inserción de los mencionados cambios, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 252, de fecha 21 de octubre de 1985, página 33134, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

100 francos belgas, columna «Comprador - pesetas», donde dice: «292,98»; debe decir: «292,39».

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21806 *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», para aprovechar aguas públicas superficiales del río Tajo, con destino al abastecimiento del grupo I de la central nuclear de Trillo.*

«Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Tajo, con destino al abastecimiento del grupo I de la central nuclear de Trillo, en término municipal de Trillo (Guadalajara), y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», el aprovechamiento de un caudal medio continuo de 1,2 metros cúbicos por segundo, con máximos de 1,5 metros cúbicos por segundo de aguas públicas superficiales del río Tajo, con destino al abastecimiento del Grupo I de la Central Nuclear de Trillo, en término municipal de Trillo (Guadalajara), autorizándose el vertido a dicho río de las aguas no consumidas previo su tratamiento y depuración, y todo ello con sujeción a las siguientes condiciones:

Relativas a la concesión

1.^a Las normas se ajustarán a las indicadas en el proyecto denominado «Central Nuclear de Trillo, proyecto de construcción de abastecimiento y refrigeración de la central», suscrito en Madrid, marzo de 1979, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don José Gómez Alegre, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia 076798, de 31 de octubre de 1979, con un presupuesto total de ejecución material de 99.524.687 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 5.259.433 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», deberá presentar, antes de iniciar las obras de construcción del Azud de Ermita, un reformado del proyecto que contemple las recomendaciones del informe del Servicio de Vigilancia de Presas, de 30 de julio de 1979, que son las siguientes:

1. Galería drenante y de control.—Interesa disponer de una galería, aunque sea de gálibo reducido, para inspección del cimientado y base del plano drenante-filtrante.

2. Auscultación.—Partiendo de la corrección del dispositivo auscultador propuesto, deseamos aclarar y perfilar como de mayor interés y por orden decreciente, el siguiente tipo de observaciones, lecturas y análisis:

2.1 Reconocimientos periódicos de posibles sugerencias aguas abajo.

2.2 Medición y análisis de filtraciones (temperatura, químico, arrastres).

2.3 Piezometría en ambas laderas aguas abajo y en la galería antes citada.

2.4 Colimación expedita. Nivelación. Medición de juntas.

3. Impermeabilización de juntas.—Creemos que el pocillo relleno de asfalto es una redundancia que puede ahorrarse limitando el dispositivo a la banda de CPV (arriba y abajo) y un pocillo-dren agua arriba, de posible tratamiento futuro.

4. Normas de explotación. Libro de Presa.—Interesa llevar el Libro de Presa desde las primeras fases de la construcción y preparar unas normas de explotación previas a la terminación de la fase de construcción.

3.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de veinticuatro meses, contados desde la misma fecha.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río, de acuerdo con el contenido del artículo 154 de la Ley de Aguas. La Administración se reserva el derecho de imponer a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», la obligación de construir a sus expensas un módulo o de instalar un contador volumétrico para limitar el caudal al concedido. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la Sociedad concesionaria no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

5.^a Las aguas para consumo humano deberán ser objeto de análisis periódicos para comprobar sus condiciones de potabilidad, siendo responsable «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», en todo momento, del suministro de las mismas en las debidas condiciones. La Administración se reserva el derecho de obligar a la Sociedad concesionaria a instalar por su cuenta los elementos necesarios para evitar la contaminación de las aguas utilizadas, en cualquier momento en que aquélla lo considere oportuno.

6.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.^a Se otorga esta concesión por un plazo igual al de duración de la industria a cuyas atenciones se destina y como máximo por el de cuarenta años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento.

8.ª El agua derivada no podrá ser destinada a otro uso distinto del concedido, sin tramitación de nuevo expediente como si se tratara de una nueva concesión, procediéndose conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras e instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación realizadas o a realizar por el Estado, que proporcionen o suplan aguas de las utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon ni la propia concesión en sí otorguen ningún derecho a los concesionarios para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

11. La Administración se reserva el derecho de fijar y modificar posteriormente, por razones económicas y cuando lo juzgue oportuno, un caudal a respetar en el cauce cuyas aguas se captan con este aprovechamiento. Fijado dicho caudal y el punto por el que debe circular, se comunicará a «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», que vendrá obligada a limitar el derivado por su captación en la cuantía necesaria y a construir, a sus expensas, los dispositivos que pudieran resultar precisos para comprobar y garantizar en su caso el cumplimiento de esta obligación, así como a aceptar el sistema de control que la Administración señala en cada momento.

Relativas al vertido

12. Las obras se ejecutarán de acuerdo con el «proyecto previo de vertidos de la central nuclear de Trillo-grupo b», suscrito en Madrid, en noviembre de 1981 por el Ingeniero de Caminos don José Gómez Alegre, visado por el Colegio Oficial correspondiente en Madrid, con la referencia 84036, en 12 de enero de 1982, con un presupuesto de ejecución material de 123.098.985 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público el de 494.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Tajo, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización de vertido, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

13. Las fechas de comienzo y terminación de las obras serán puestas en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo por la Sociedad autorizada, antes de comenzarse. No podrán comenzarse las obras sin que dichas fechas sean aprobadas por dicha Comisaría.

14. El vertido de efluentes líquidos previamente tratados, mediante descarga controlada, cumplirá lo dispuesto en la autorización de construcción de Trillo I, según resolución de la Dirección General de la Energía de fecha 17 de agosto de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 25 de septiembre).

15. La Sociedad autorizada queda obligada a cumplir todo lo que el Consejo de Seguridad Nuclear establezca en relación al vertido en materia de su competencia.

16. También queda obligada la Sociedad autorizada a cumplir las condiciones a que supeditaba su informe favorable la Dirección General de la Salud Pública de la Junta de Comunidades Castilla-La Mancha, en 31 de mayo de 1983.

17. El vertido autorizado no producirá un incremento de temperatura de las aguas del río Tajo, en cualquier momento o estación del año, superior a 3° C, ni se admitirá que, a causa de este incremento, la temperatura de las aguas, una vez producida la dispersión del vertido, sea superior a 30° C.

Se establecen como valores límites de las características físico-químicas del vertido en el conducto de descarga, las indicadas a continuación:

Características y valor límite:

Cromo total: 0,5 mg/l.
Cinc total: 2 mg/l.
Fósforo total: 5 mg/l.
Hierro total: 1 mg/l.
pH: Entre 6,5 y 8,5 mg/l.
Materias en suspensión: 30 mg/l.
DBO5: 10 mg/l.
Aceites y grasas: 15 mg/l.
Cloro residual total: 0,2 mg/l.

Este último valor está referido al valor medio de dos horas consecutivas, permitiéndose máximo de 0,5 mg/l. de cloro.

Asimismo, el conjunto de características químicas de las aguas no producirán, por efecto del vertido, un incremento de sólidos totales disueltos superior al 15 por 100 respecto de dicho valor

aguas arriba del vertido, sin que el pH de las aguas del río deba descender de 7 una vez efectuada la dispersión de las aguas reintegradas a él.

No se computará a los efectos del párrafo anterior el simple aumento de concentración de la salinidad natural del río, producida por la evaporación del agua en las torres de refrigeración.

La Sociedad autorizada queda obligada a presentar a aprobación de la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de seis meses contado a partir de la fecha de la presente resolución, un proyecto adicional en el que se estudie las obras necesarias para que los caudales del vertido experimenten una rápida y eficaz dispersión con las aguas circulantes por el río, a fin de que el trabajo de mezcla sea reducido y sin que se produzca estratificación de aguas de diferentes temperaturas, habiendo de instalarse sensores o medidores de temperaturas que permitan obtener un registro continuo de las temperaturas de las aguas, al objeto de poder comprobar en cualquier momento que se cumplen las condiciones de temperatura indicadas. Asimismo, dicho proyecto se referirá a los dispositivos de control y alarma necesarios para poder comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en relación a las demás características físico-químicas de las aguas y al plan de toma de muestras y análisis.

18. Las características físico-químicas que se han estipulado para las aguas del río Tajo en el tramo influido por los vertidos de la central nuclear de Trillo agotan la capacidad de absorción de calor admisible por lo cual la posible ampliación de instalaciones en el futuro deberá condicionar sus vertidos para que no se sobrepasen las cantidades o incrementos que en estas condiciones se definen.

19. Para control de las condiciones y toma de muestras, la Sociedad autorizada construirá, en lugar de fácil acceso, una caseta que podrá ser utilizada por el personal de la Comisaría de Aguas del Tajo.

Comunes y generales

20. La Sociedad concesionaria pondrá en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Tajo la cuantía de los caudales que sean necesarios para cada uno de los circuitos y servicios de la central, así como el caudal que se restituirá al río en condiciones normales de funcionamiento de la central. Dicha notificación, acompañada de los documentos correspondientes de justificación, se hará una vez terminado el período de pruebas de la central y antes de comenzar la explotación normal de la misma.

21. Se declara la utilidad pública de la concesión y autorización y las obras precisas para la misma, a los efectos de aplicación de la legislación reguladora de la expropiación forzosa, concediéndose, asimismo, autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

La presente concesión y autorización no modifica el carácter de dominio público de los terrenos que se ocupan, por cuya razón no podrán ser inscritos en el Registro de la Propiedad ni ser objeto de enajenación, cesión, venta o permuta.

22. Esta concesión y autorización se otorga sin perjuicio de tercero, dejando a salvo los aprovechamientos de aguas con derechos preferentes y los derechos particulares y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

23. La Administración no responde del caudal que se concede. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones que afectan al circuito del agua, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, tendrán carácter permanente a pie de obra y queda a cargo del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo en lo que es materia de su competencia, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

24. «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», queda obligada al estricto cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, energía nuclear e instalaciones nucleares y radiactivas, así como a las normas de Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

25. «Unión Eléctrica, Sociedad Anónima», queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies dulceacuicolas, siendo responsable de cuantos daños pudieran ocasionarse en la riqueza piscícola.

26. Esta concesión y autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras que afecten a carreteras y demás vías de comunicación, ni a sus zonas de servidumbre, por lo que la Sociedad concesionaria, si lo precisa, deberá obtener la reglamentaria autorización del Organismo competente.

27. El depósito constituido será incrementado en lo necesario para alcanzar el del presupuesto de todas las obras que afecten a terrenos de dominio público; quedará como fianza a responder del

cumplimiento de estas condiciones y será devuelto a los concesionarios una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

28. La dirección técnica de las obras será encargada a un Ingeniero de Caminos por la Sociedad interesada, la cual deberá comunicar su nombre, dirección y referencia colegial a la Comisaría de Aguas del Tajo antes del comienzo de las obras.

29. Caducará esta concesión y autorización por incumplimiento de estas condiciones, por la falta de ejercicio o utilización de la concesión y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 9 de septiembre de 1985.-El Director general, por delegación, (Orden de 2 de diciembre de 1965), el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

21807 *RESOLUCION de 11 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión que se otorga a doña María y a don Juan Gayá de Prado para aprovechar aguas públicas del río Guadajoz, en término municipal de Baena (Córdoba), con destino a riegos.*

Doña María y don Juan Gayá de Prado han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Guadajoz, en término municipal de Baena (Córdoba), con destino a riegos, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a don Juan y a doña María Gayá de Prado, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 25,10 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Guadajoz o su equivalente de 37,63 litros por segundo en jornada de dieciséis horas, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 41,8188 hectáreas de su propiedad, en la finca denominada «Izcar de la Señora», en el mismo término municipal, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Luis del Campo Benito, visado en la Delegación de Andalucía Oriental del Colegio Oficial correspondiente con la referencia 2677 de 20 de octubre de 1982, con un presupuesto total de ejecución material de 6.581.382 pesetas, siendo el de las obras en terrenos de dominio público de 270.169 pesetas, en cuanto no se oponga a las presentes condiciones. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Queda autorizado el cambio de situación de la toma en relación a la del proyecto, consistente en trasladarla a unos 150 metros aguas arriba.

Segunda.-Las obras comenzarán en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de diez meses contados a partir de la misma fecha. La explotación de los terrenos a regar, con la presente concesión, deberá iniciarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.-La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora y por el consumo diario que se medirán durante el aforo que ha de realizarse para deducir el caudal real que eleva la instalación de elevación, debiendo limitarse la jornada de riego de forma que se derive en un día un volumen superior al que equivale el caudal que se concede; también, deberá instalarse un maxímetro a efectos de comprobar que no se eleva un caudal superior al máximo instantáneo autorizado, los datos y resultados correspondientes se harán constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, los concesionarios quedan obligados a la instalación, a su costa, y, en su caso, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que pudieran prescribirse por la Administración. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.-La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas

del Guadalquivir, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio, en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzarse la explotación antes de que sea aprobada la misma por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.-Esta concesión se otorga por el período comprendido entre 1 de octubre de cada año y el 15 de junio siguiente. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar, fuera de dicha temporada, la continuación de riego, previa petición de los interesados, si hubiese caudales suficientes.

Sexta.-Cuando los terrenos que se pretende regar, queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin derecho a indemnización alguna.

Séptima.-Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.-El agua que se concede queda adscrita a los terrenos a que se destina, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de los mismos.

Novena.-La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la construcción y conservación de toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.-Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligados los concesionarios a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a indemnizar como corresponda, los perjuicios y daños que puedan derivarse de la misma sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios o sobre los intereses públicos.

Once.-Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, quedando obligados a la realización de los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.-Los concesionarios conservarán las obras autorizadas en buen estado, evitarán las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y no podrán efectuar ninguna modificación de aquéllas sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias.

Trece.-Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.-Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.-Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.-Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de todo tipo de carreteras, caminos, ferrocarriles, vías pecuarias y canales, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.-El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previa petición de los concesionarios.

Dieciocho.-La dirección técnica de los trabajos deberá ser llevada por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir.

Diecinueve.-Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 11 de septiembre de 1985.-El Director general.-Por delegación, el Comisario central de Aguas, Carlos Torres Padilla.